

REPÚBLICA DE CHILE JEFATURA DEFENSA NACIONAL ÑUBLE Cuartel General

EJEMPLAR N° // HOJA N° / 2 /

JDN ÑUBLE (P) N° 6800/ 4941/

RESOLUCIÓN EXENTA DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE NUBLE

0 7 JUN 2020 CHILLÁN,

VISTOS:

- 1. Lo establecido en la Constitución Política de la República, en particular en sus artículos 39 y siguientes.
- 2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
- 3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto Nº 104 del 18MAR2020, en el cual se declara el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno y sus posteriores modificaciones.
- 4. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto Nº 08 de 21ENE2020, publicado en el Diario Oficial el 22FEB2020, en el cual se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
- 5. El Decreto Nº 4, de 05ENE2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 08FEB2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud publica de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
- 6. Lo dispuesto en las resoluciones del año 2020, del Ministerio de Salud y de la ŠEREMI de Salud de Ñuble que disponen medidas sanitarias por brote de Covid-19.
- 7. La Resolución JDN R ÑUBLE (P) Nº 6800/2302 de 19MAR2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Ñuble, a través de la cual asumió el mando de la zona jurisdiccional asignada.
- 8. La Resolución del Ministerio de Salud Nº 419 de 04JUN2020, publicada en el Diario Oficial con fecha 06JUN2020, que establece los requisitos que indica para las residencias sanitarias.
- 9. La Resolución del Ministerio de Salud Nº 420 de 04JUN2020, publicada en el Diario Oficial con fecha 06JUN2020, que dispone que los establecimientos de atención primaria de salud ejecuten las medidas que se indican.

FUBLICO

EJEMPLAR N° M/ HOJA N° 2/2/

- Las resoluciones emanadas del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Ñuble.
- 11. Las disposiciones contenidas en el Código Penal, en particular lo estipulado en los artículos 318, 495 y 496.
- 12. La Resolución Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante decreto de "Vistos 3", el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio nacional, por un plazo de 90 (noventa) días desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial, en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
- 2. Que, a través del decreto de "Vistos 3", se designó como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Ñuble, al General de Brigada Cristián Vial Maceratta, quien asumió el mando mediante resolución de "Vistos 7".
- 3. La Resolución del Ministerio de Salud Nº 419 de 04JUN2020, publicada en el Diario Oficial con fecha 06JUN2020, que establece los requisitos que indica para las residencias sanitarias.
- 4. La Resolución del Ministerio de Salud N° 420 de 04JUN2020, publicada en el Diario Oficial con fecha 06JUN2020, que dispone que los establecimientos de atención primaria de salud ejecuten las medidas que se indican.
- 5. Las facultades del Jefe de la Defensa Nacional contempladas en la normativa y documentos de "Vistos".

RESUELVO:

CÚMPLANSE, la Resolución del Ministerio de Salud N° 419 de 04JUN2020, publicada en el Diario Oficial con fecha 06JUN2020, que establece los requisitos que indica para las residencias sanitarias y la Resolución N° 420 de 04JUN2020, publicada en el Diario Oficial con fecha 06JUN2020, que dispone que los establecimientos de atención primaria de salud ejecuten las medidas que se indican.

2. Se adjunta al presente acto administrativo la Resolución Nº 419 y 420 del Ministerio de Salud citadas en el numeral anterior.

Anótese, comuníquese y registrese.

CRISTIÁN VIAL MACERATTA

General de Brigada

Jefe de la Defensa Nacional Región de Ñuble

(Distribución al reverso)

My

DISTRIBUCIÓN:

- 1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- 2. Ministerio de Defensa Nacional
- 3. Intendente Región de Ñuble
- 4. EMCO
- 5. EJÉRCITO
- 6. ARMADA
- 7. FACH
- 8. CARABINEROS
- 9. PDI
- 10. Medios de Comunicación Social
- 11. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)

11 Ejs 2 Hjas

FELIPE GAETE TOLOZA

Coronel

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

I SECCIÓN

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Página 1 de 2

Normas Generales

Sábado 6 de Junio de 2020

CVE 1770400

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE INDICA PARA LAS RESIDENCIAS SANITARIAS

(Resolución)

Núm. 419 exenta.- Santiago, 4 de junio de 2020.

Vistos:

Núm. 42.674

Estos antecedentes; lo dispuesto en los artículos 19 Nº 1, 19 Nº 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979, y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto Nº 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo Nº 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto Nº 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto número 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; en el artículo 10 de la ley Nº 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; resolución exenta Nº 341, de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; resolución Nº 7, de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

- 1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
- Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
- 3. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratório agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.
- 4. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto Nº 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 5. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.
- 6. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 6.570.362 personas han sido confirmadas con la enfermedad, de las cuales 387.634 han fallecido.

CVE 1770400

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

- 7. Que, en Chile, hasta la fecha 118.292 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, existiendo 1.356 personas fallecidas asociadas a la enfermedad.
- 8. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto Nº 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos Nº 6, Nº 10 y Nº 18, todos de 2020, del Ministerio de Salud.
- 9. Que, asimismo, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior.
- 10. Que, en el contexto de la emergencia sanitaria por la declaración de pandemia de SARS-CoV-2, se ha dispuesto la habilitación de residencias sanitarias, para el traslado de personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas, o bien no puedan cumplirlas en sus respectivas residencias.
- 11. Que, para el cumplimiento de dicho objetivo en condiciones de calidad y seguridad, tanto para la persona que deba cumplir la medida de cuarentena o aislamiento, como para el personal que se encargará de su cuidado, es necesario que el inmueble dispuesto cumpla con determinadas condiciones.
 - 12. Que, teniendo presente lo anterior, dicto la siguiente:

Resolución:

- 1º Establécese el cumplimiento de los siguientes requisitos para que un recinto pueda ser destinado como residencia sanitaria:
 - a. El recinto debe proveer un lugar donde dormir para los que se hospeden.
 - b. Se debe contar con un baño para un máximo de 6 personas.
 - c. Cada baño debe tener disponible acceso a agua caliente.
 - d. El recinto debe contar con condiciones para proveer servicios de alimentación y limpieza.
- 2º Déjase sin efecto toda otra instrucción en relación a los requisitos y características necesarias para que un recinto pueda ser destinado a residencia sanitaria.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxí, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta Nº 419, de 4 de junio de 2020.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

CVE 1770400

Director: Juan Jorge Lazo Rodriguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

DIARIO OFICI

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.674

Sábado 6 de Junio de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1770543

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EJECUTEN LAS MEDIDAS QUE SE INDICAN

(Resolución)

Núm. 420 exenta.- Santiago, 4 de junio de 2020.

Lo dispuesto en los artículos 19 Nº 1 y Nº 9 de la Constitución Política de la República en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley Nº 2.763, de 1979/y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo Nº 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo Nº 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; resoluciones exentas Nº 403 y Nº 409, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19, ambas del Ministerio de Salud, publicadas en el Diario Oficial los días 30 de mayo y 3 de junio de 2020; en el artículo 10 de la ley Nº 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; resolución Nº 7, de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

Que, a esta Secretaria de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar

por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del sindrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

4. Que con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo Nº 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como

una pandemia.

6. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 6.570.362 personas han sido confirmadas con la enfermedad, de las cuales 387.634 han fallecido.

CVE 1770543

Director: Juan Jorge Lazo Rodriguez Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

- 7. Que, en Chile, hasta la fecha 118,292 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, existiendo 1.356 personas fallecidas.
- 8. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto Nº 4 de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos Nº 6, Nº 10 y Nº 18, todos de 2020, del Ministerio de Salud.
- 9. Que, asimismo, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo Nº 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 10. Que, por su parte, el artículo 4º del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, establece en sus números 4 y 10, que esta cartera de Estado tendrá entre sus funciones, efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
- Que, en ese sentido, el artículo 18 del anotado decreto con fuerza de ley, dispone que la Red Asistencial de cada Servicio de Salud se organiza con un primer nivel de Atención Primaria, el cual se conforma por los establecimientos de atención primaria de salud, los cuales deberán atender en el territorio del Servicio respectivo, a la población a su cargo, además de contribuir a las acciones de apoyo cuando correspondiere.
- 12. Que, teniendo presente las acciones de apoyo y la necesidad de reforzar la vigilancia en salud pública, especialmente la vigilancia epidemiológica en el actual contexto de pandemia, se requiere incorporar al nivel de Atención Primaria de Salud en la ejecución de esta tarea, especialmente en aquello que se refiere a la trazabilidad de los contactos estrechos de una persona que ha sido diagnosticada con Covid-19 mediante el examen PCR, o que puede ser considerada como caso probable.
 - 13. Que, teniendo presente lo anterior, dicto la siguiente:

Resolución:

- 1º Dispóngase que los establecimientos de Atención Primaria de Salud efectuarán la identificación de los contactos estrechos de las personas que han sido diagnosticadas con Covid-19 mediante un examen de PCR o caracterizadas como caso probable de Covid-19, y se comunicarán con ellos, con el objeto de informar las indicaciones y cuidados que éstos deban
- 2º Asimismo, los establecimientos de Atención Primaría de Salud podrán efectuar las tareas de diagnóstico de personas afectadas por Covid-19, para que inicien el proceso de aislamiento, de ser necesario, según lo dispuesto en las resoluciones del Ministerio de Salud sobre la materia.
- 3º Dichos establecimientos podrán disponer también las indicaciones de traslado de toda persona que deba cumplir cuarentena o aislamiento como medida sanitaria individual, a locales habilitados para el cumplimiento del aislamiento del período de cuarentena, siempre bajo la supervisión de la Autoridad Sanitaria.
- 4º Los establecimientos de Atención Primaria de Salud deberán adoptar progresivamente el muestreo mediante técnica de PCR en muestras de saliva de los pacientes bajo investigación por una potencial infección por SARS-Cov-2.
- 5º Déjase constancia que los establecimientos de Atención Primaria de Salud deben orientar su labor de acuerdo a las indicaciones y definiciones dispuestas por la Autoridad Sanitaria, especialmente aquellas contenidas en las resoluciones exentas Nº 403 y Nº 409, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19, ambas del Ministerio de Salud, publicadas en el Diario Oficial los días 30 de mayo y 3 de junio de 2020, respectivamente, sin perjuicio de otras indicaciones y definiciones que puedan adoptarse por la Autoridad Sanitaria con posterioridad.
- 6º Déjase constancia que la coordinación de lo resuelto en el numeral 1º será efectuada por el Ministro de Salud, a través de la División de Atención Primaria de Salud, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y a través de las Secretarias Ministeriales de Salud.

Anôtese, comuníquese y publíquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta Nº 420, de 4 de junio de 2020.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

CVE 1770543

Director: Juan Jorge Lazo Rodriguez
Sitio Web: www.diarioficial.el

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.el
Dirección: Dr. Torres Boonen Nº511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl